

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO DE PRACTIVAS EDUCATIVAS CELEBRADO ENTRE INESPRO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO NUNEZ LAPEIRA, mayor de edad y vecino de Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.027.777 de Bogotá, quien obra en su calidad de Rector de la FUNDACION INSTITUTO DE ENSEÑANZA PROFESIONAL "INESPRO", por una parte y por la otra ANTANAS MOCKUS SIVICKAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.164.378 de Bogotá, obrando en su calidad de Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, debidamente autorizado por el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. 145 de 1992, quien en adelante se denominará la UNIVERSIDAD, acordamos celebrar el presente Convenio de Cooperación Recíproca, previas las siguientes consideraciones: 1) Que las Instituciones tienen intereses de formación en el campo de la Educación Preescolar y que un trabajo en común con una Fundación de Educación Superior, conducirá al mejor logro de sus objetivos. 2) Que las instituciones se identifican en el propósito de formar integralmente al niño en edad preescolar y satisfacer sus necesidades de estimulación temprana y comunitaria de las comunidades de la ciudad de Santafé de Bogotá. 3) Que para desarrollar un trabajo interinstitucional efectivo y mutuamente beneficioso es necesario aportar por parte de las instituciones interesadas, la colaboración de los directivos y el aporte de los recursos necesarios para la planeación, coordinación y ejecución de programas eficientes de formación. PRIMERA. **OBJETO.**- Establecer entre INESPRO y la UNIVERSIDAD un Convenio de Cooperación recíproca, para el desarrollo de programas de práctica docente, en la Guardería Infantil de la UNIVERSIDAD, fundamentadas en la investigación, planeación, coordinación, ejecución y evaluación de actividades

Académicas e investigativas en el campo de la Educación  
Preescolar. SEGUNDA. OBLIGACIONES DE INESPRO.- 1)Asignar

semestralmente estudiantes para el área de Preescolar, en número  
no menor de 5 ni mayor de 15, de acuerdo con la disponibilidad de  
estudiantes. 2)Presentar el plan de trabajo correspondiente a  
cada nivel de práctica docente. 3)Designar un Supervisor de  
prácticas, quien visitará periódicamente la institución y se hará  
responsable de los estudiantes asignados. 4)Garantizar, de  
acuerdo con el reglamento interno de la Guardería Infantil de la  
UNIVERSIDAD, la puntualidad y el cumplimiento de los estudiantes.  
5)Respetar el reglamento y normas de la UNIVERSIDAD y no  
interferir las funciones de los Directivos y Maestros. TERCERA.

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.- La UNIVERSIDAD se compromete por  
su parte a observar los siguientes puntos: 1)Permitir las  
prácticas académicas establecidas en el presente Convenio,  
facilitando a los estudiantes sus instalaciones y recursos para  
lograr el cumplimiento de las actividades programadas.  
2)Designar los funcionarios que colaborarán en la coordinación de  
las prácticas. 3)Prestar la asesoría técnica y la orientación  
que requieran los estudiantes, para el normal desempeño de las  
actividades. 4)Asignar a las practicantes actividades  
estrictamente pedagógicas. CUARTA. PLAN DE TRABAJO.- Las partes

de común acuerdo se obligan a: 1)Designar un delegado por  
Jardín, para que elaboren conjuntamente con la Directora de  
Prácticas de INESPRO, un plan de trabajo, el cual hará parte del  
presente Convenio y que deberá contener al menos los siguientes  
aspectos: Conceptos de la práctica, proyectos a realizar,  
asignación de actividades por estudiante, término para la  
ejecución, técnicas que se utilizarán y demás aspectos que por la  
naturaleza de la actividad deban establecerse. 2)Supervisar  
periódicamente las actividades de las prácticas y verificar el  
cumplimiento del plan de trabajo, que debe ser aprobado en la  
oficina de práctica de INESPRO y por la Dirección de la



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Guardería Infantil de la UNIVERSIDAD.

3) Evaluar mensualmente las actividades realizadas teniendo en cuenta la calidad del trabajo y efectuado según el plan inicial y el cumplimiento de los reglamentos y normas

(Ver Anexo). QUINTA. GRATUIDAD DEL SERVICIO.- El presente Convenio no obliga a contraprestación económica de las partes; se prohíbe expresamente a los practicantes exigir, o recibir para sí o para un tercero, dinero o cualquier otra utilidad en razón de su práctica. SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- Todo daño que los

practicantes causen a los bienes de la UNIVERSIDAD deben ser reparados conforme a las disposiciones civiles, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar. SEPTIMA. VIGENCIA.- La

vigencia de este Convenio será de un año, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento; las partes podrán de común acuerdo prorrogarlo mediante la suscripción de un acta adicional y teniendo en cuenta el resultado de las evaluaciones. OCTAVA.

CAUSALES DE TERMINACION.- El presente Convenio se dará por terminado por: 1) Mutuo acuerdo de las partes, el cual constará en el acta respectiva. 2) Incumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio. NOVENA. OBSERVACIONES DEL



REGLAMENTO.- Los estudiantes en periodo de práctica, se comprometen a respetar el reglamento de la UNIVERSIDAD y de INESPRO y no interferirán en las actividades normales de las partes. DECIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.- Hacen parte

integrante del presente Convenio, los anexos que contengan el plan o planes de trabajo y los demás que suscriban las partes.

DECIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- Las partes tendrán derecho a utilizar sin ninguna restricción las informaciones y documentos resultantes de investigaciones o estudios, objeto del presente Convenio; pero se comprometen a dar los créditos respectivos en las publicaciones que informen sobre la vigencia de los programas

o que se desarrollen dentro del presente Convenio. DECIMO  
SEGUNDA. MODIFICACIONES.- Las partes podrán modificar los puntos  
del presente Convenio, de común acuerdo. DECIMO TERCERA.  
VALIDEZ.- El presente Convenio requiere para su validez y  
perfeccionamiento, la firma autorizada de las partes, y la  
publicación en el Diario Oficial por cuenta de INESPRO que se  
entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago de los  
derechos de publicación a la UNIVERSIDAD. DECIMA CUARTA.  
DOMICILIO.- Para efectos relacionados con el cumplimiento del  
presente Convenio, las partes acuerdan como domicilio la ciudad  
de Santafé de Bogotá, D.C.. Para constancia se firma en Santafé  
de Bogotá, D.C., a los 1.º julio / 92

  
FRANCISCO NUSEZ LAPEIRA  
Rector Inespro  


  
ANTANAS MOCKUS SIVICKAS  
Rector Universidad Nacional  
de Colombia  


mg. 703-VII-1992